

Id. Cendoj: 28079230062006100401
Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 6
Nº de Resolución:
Fecha de Resolución: 10/05/2006
Nº de Recurso: 357/2004
Jurisdicción: Contencioso
Ponente: MARIA ASUNCION SALVO TAMBO
Procedimiento: CONTENCIOSO
Tipo de Resolución: Sentencia

SENTENCIA

Madrid, a diez de mayo de dos mil seis.

Visto el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sección Sexta de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y bajo el número 357/04, se tramita a

instancia de ENDESA GENERACIÓN, S.A., entidad representada por la Procuradora D^a María del

Rosario Victoria Bolívar contra resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de fecha 7 de

julio de 2004, sobre Multa; y en el que la Administración demandada ha estado representada y

defendida por el Sr. Abogado del Estado; y en el que ha intervenido en calidad de codemandado la

sociedad IBERDROLA GENERACIÓN, S.A., representada por la Procuradora D^a Victoria Brualla

Gómez de la Torre; siendo la cuantía del mismo 901.518 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La parte actora interpuso, en fecha 30 de julio de 2004 este recurso respecto del acto antes aludido, admitido a trámite, y reclamado el expediente se le dió traslado para que formalizara la demanda, lo que hizo en tiempo; y en ella realizó una exposición fáctica y la alegación de los preceptos legales que estimó aplicables, concretando su petición en el suplico de la misma, en el que literalmente dijo: "que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por hechas la solicitud que

en él se contiene, y en su mérito, previos los trámites procesales oportunos, y con suspensión del plazo para la formulación de la demanda desde la presentación de este escrito, acuerde suspender el plazo para dicha formulación y reclamar al Servicio y al Tribunal de Defensa de la Competencia los siguientes documentos que faltan en el expediente:

a) La pieza separada de documentación confidencial a que se refieren las Diligencias del Servicios de Defensa de la Competencia contenidas en lo que debieran ser los folios 273 y 2.899 del expediente tramitado por el Servicio de Defensa de la Competencia, y

b) El Anexo a que se refiere la Diligencia de la Secretaría del Servicio de Defensa de la Competencia en el que debiera ser folio 2.374 del Tomo IX del expediente tramitado por ese mismo Servicio".

2. De la demanda se dió traslado al Sr. Abogado del Estado, quien en nombre de la Administración demandada contestó en un relato fáctico y una argumentación jurídica que sirvió al mismo para concretar su oposición al recurso en el suplico de la misma, en el cual solicitó: "Que tenga por contestada la demanda deducida en el presente litigio y, previos los trámites legales, dicte sentencia por la que se desestime el presente recurso, confirmando íntegramente la resolución impugnada por ser conforme a Derecho".

3. Mediante Diligencia de Ordenación de 27 de octubre de 2005 se dió traslado a la Procuradora D^a Victoria Brualla Gomez de la Torre, en representación del codemandado IBERDROLA GENERACIÓN, S.A., para que contestara la demanda, quedando precluido dicho trámite.

4. Solicitado el recibimiento a prueba del recurso, la Sala dictó auto de fecha 14 de diciembre de 2005 , acordando el recibimiento a prueba con el resultado obrante en autos, tras lo cual siguió el trámite de Conclusiones a través del cual las partes, por su orden, han concretado sus posiciones y reiterado sus respectivas pretensiones, y, finalmente, mediante providencia de 27 de febrero de 2006 se señaló para votación y fallo el día 4 de mayo de 2006 , en que efectivamente se deliberó y votó.

5. En el presente recurso contencioso-administrativo no se han quebrantado las formas legales exigidas por la Ley que regula la Jurisdicción. Y ha sido Ponente la Ilma. Sra. D^a María Asunción Salvo Tambo, Presidente de la Sección.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Se impugna en el presente recurso contencioso-administrativo la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central

7. De todo lo anterior se deriva la procedencia de desestimar el recurso con la paralela confirmación de la resolución impugnada por su conformidad a Derecho.

No se aprecian circunstancias que determinen un especial pronunciamiento sobre costas, según el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

FALLO

En atención a lo expuesto la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad , contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de , a que las presentes actuaciones se contraen y, en consecuencia, confirmar la resolución impugnada por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.

Al notificarse la presente sentencia se hará la indicación de recursos que previene el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina Pública de origen, a los efectos de legales oportunos, junto con el expediente de su razón, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN

Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Magistrada Ponente en la misma, Ilma. Sra. D^a MARÍA ASUNCIÓN SALVO TAMBO estando celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo